

ACUERDO No. 000086
(06 de Mayo de 2015)

(Magistrada Ponente: Doctora INES ADELINA ROBLES)

Por medio del cual se resuelve la solicitud de cierre extraordinario del Juzgado Veinte Civil Municipal de Barranquilla –Atlántico, y la suspensión de términos judiciales,

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de fecha 06 de mayo de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No 433 de fecha 3 de febrero de 1999, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentó el cierre extraordinario de despachos judiciales, en los eventos previstos en dicho Acuerdo y en los previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil.

Que la Doctora OLGA BEATRIZ PINEDO VERGARA, en su condición de Jueza Veinte Civil Municipal de Mínima Cuantía de Barranquilla –Atlántico, mediante escrito recibido en la secretaria de esta Corporación, solicitó a esta Sala Administrativa Seccional se sirva decretar el cierre extraordinario del despacho judicial a su cargo a partir del día 1º de mayo del actual año, en razón de que la señora NEYLA BEATRIZ CASTILLO VIZCAINO, ha renunciado al cargo de secretaria, a partir del día 1º de mayo del 2015, cargo que ocupaba en propiedad.

Que de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, esta Sala Seccional Administrativa en sesión ordinaria de la fecha no considera viable acceder a dicha solicitud toda vez que las causales existentes para otorgar un cierre extraordinario a los Despachos Judiciales por parte de esta Corporación son taxativas y se encuentran señaladas en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil y en el Acuerdo No. 433 de 1.999. En efecto, el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil Reglamenta:

“ Art. 112.- Modificado. Decreto 2282 de 1989, Art. 1. Num. 61. Cierre extraordinario de los despachos. Sólo habrá cierre extraordinario de los despachos judiciales, cuando por cambio de secretario deba hacerse inventario de los expedientes que se encuentren en la secretaría o en el archivo de asuntos concluidos, y cuando sea indispensable por visita oficial autorizada por la ley.

Este cierre no podrá exceder de veinte días”

Que en razón a lo anterior esta Sala Administrativa, autorizará el cierre extraordinario y suspensión de términos por un periodo de Cinco (05) días hábiles, y le solicita a la funcionaria Judicial de tal petición, que de conformidad con la Circular No 22 del 28 de febrero de 2001 que fijó las instrucciones relacionadas con los cierres extraordinarios de los despachos judiciales, remita copia del inventario y de las tareas realizadas durante el

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6
Telefax: 3410159 Email: iroblesm@cendoj.ramajudicial.gov.co



cu

